

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
6478/2021	El Pleno	31/01/2022

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 6478/2021. DISPOSICIONES NORMATIVAS. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORA.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Conoce al Pleno el expediente nº 6478/2021. Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación). Dictamen sobre la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la ORA. Existen en el expediente entre otra documentación el dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, de fecha 12 enero 2022.

A continuación la Presidencia somete a votación el punto del orden del día, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: catorce (14) (correspondientes al Equipo de Gobierno)

En contra: once (11) (correspondientes a los Grupos Municipales del Partido Popular, Partido Socialista y Ciudadanos)

Abstenciones: ninguna.

El Pleno, por mayoría de los miembros presentes, que reviste mayoría absoluta de su composición legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones siguientes:

Alegaciones presentadas por D. Venancio Santos Palazuelo en representación de la Asociación de Vecinos de San Frontis, por D^a Sonia Rego Borrallo en representación de la Asociación de Vecinos Los Bloques, así como por D^a Nieves Turiel Vara en representación de la Asociación de Vecinos Zona Tres Cruces:

1º) Considerar como leve la infracción grave siguiente (art. 30.c):

C) Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de un ticket cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.

De conformidad con lo argumentado en el informe del Servicio de la OTD: "Basándonos en la casuística general de la Oficina de Tramitación de Denuncias, desde la misma no se ve obstáculo legal alguno para acceder a lo solicitado, habida cuenta que en la mayoría de los casos se trata de un descuido en la introducción de los datos de la matrícula. No obstante, siempre cabe valorar que en algún caso puede encubrirse mediante el descuido una intencionalidad de



burlar el límite temporal de estacionamiento permitido, lo cual puede ponderarse mediante los criterios generales de graduación de las sanciones de lo conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

Por consiguiente, la redacción final del artículo 30, al estimar esta alegación, así como en coherencia con la estimación de la alegación siguiente, quedaría del siguiente modo:

"2. - INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Estacionar en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket o autorización válida. Tendrá así mismo la consideración de carecer de ticket, el hecho de estacionar en zona ORA sin exhibir en el interior del cristal delantero del vehículo el ticket de estacionamiento que lo autoriza, en el caso de obtenerse en el parquímetro, de forma totalmente legible desde el exterior o con el ticket colocado por la parte no legible y cuando se estacione con un ticket que contenga una fecha anterior a la del día en el que el estacionamiento se efectúa o cuando el ticket fuese expedido por otro Ayuntamiento diferente.
- b) Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket físico o virtual.
- c) Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores del Servicio de Recogida de Residuos.
- d) Permanecer estacionado más de tres horas en la misma calle donde rigieran las zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo.
- e) Volver a estacionar en la misma zona, si habiendo estacionado el máximo permitido de tres horas continuadas, no ha transcurrido más de una hora.
- f) Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de un ticket cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.

3. - INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La utilización fraudulenta del ticket de estacionamiento, salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- b) La utilización fraudulenta de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- c) Hacer uso de la autorización de estacionamiento habiendo variado los requisitos por que los fue concedida.
- d) No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización salvo casos de fallecimiento, incapacidad temporal de larga duración o incapacidad permanente."

2º) *Modificar el artículo 18 que establece: "La anulación de la autorización no dará derecho de reembolso de la cantidad abonada para su obtención", por: "La cantidad abonada para la obtención de la autorización podrá ser devuelta siempre*



y cuando los motivos de la anulación sean, defunción, enfermedad o incapacidad, aunque se supere el tiempo máximo para su renovación o baja".

De conformidad con el informe de la Policía Municipal: "A criterio del informante, podría tenerse parcialmente en cuenta la alegación presentada en los aspectos relativos a la devolución de la cantidad abonada, en aquellas situaciones de "fuerza mayor". Dicha devolución debería ser porcentual al tiempo restante de validez y dentro de los plazos previstos, si bien, se entiende que a este respecto deberían informar otros servicios competentes para practicar dicha devolución. Por todo ello, entiende el informante que podría estimarse parcialmente la alegación.

Además, considerando lo manifestado en el informe emitido por el Servicio Municipal de Rentas, se propone una estimación parcial de la alegación, quedando el artículo 18 como sigue:

" Artículo 18: ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. El Ayuntamiento de Zamora procederá a la anulación de la autorización concedida cuando a lo largo del año no se mantengan los requisitos exigidos para su obtención. La inobservancia del deber de diligencia en la comunicación de los datos actualizados, en el plazo máximo de treinta días desde que la modificación se produjera, implicará la anulación de la autorización así como la denegación de aquella otra a que pudiera tener derecho durante el plazo de dos años.

La anulación de la autorización no dará derecho de reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

No obstante, la cantidad abonada para la obtención de la autorización podrá ser devuelta parcialmente siempre y cuando los motivos de la anulación sean fallecimiento del solicitante de la autorización, así como Incapacidad Temporal de larga duración o Incapacidad Permanente que invaliden al solicitante de la autorización para el uso del vehículo.

El importe de la devolución será el que se corresponda al número total de días que resten desde la fecha de la comunicación de datos hasta el 31 de diciembre del año de la comunicación en el que se hubiera satisfecho la tarifa anual por vehículo, sin incluir los domingos y festivos, multiplicado por la tarifa diaria por vehículo que se encuentre vigente para dicho periodo en la Ordenanza de la tasa de zonas de aplicación del módulo de la ORA.

En el supuesto de fallecimiento, dicha comunicación deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses desde que aquel se produzca y aportando certificado de defunción.

En el supuesto de Incapacidad Temporal de larga duración o Incapacidad Permanente, la comunicación de datos deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde que fuera dictada o declarada respectivamente, por el Sistema Público de Salud, en las que se acredite la imposibilidad de hacer uso del vehículo por parte del solicitante de la autorización. "

3º) Incluir en el apartado E) del art. 30.3 (infracciones graves): " Salvo causas como la defunción, enfermedad o incapacidad".

E) No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización.

En concordancia con la alegación anterior se propone la estimación parcial de la alegación, quedando la redacción del artículo 30.3.e) como se ha detallado en la alegación primera, renombrándose como 30.3.d).

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones siguientes, con la motivación que se detalla en cada una:

1º) Alegación presentada por el movimiento vecinal FAVEZA y AVZ, así como las organizaciones AZEHOS, UGT, VIRIATOS, CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD: Se basa tan sólo en la oposición "a la reubicación de las plazas de aparcamiento de la ORA y a la obligatoriedad de cambio del vehículo de zona cada tres horas, bajo multa de 80 euros", sin más argumentación. A tal efecto aportan la firma de aproximadamente unos 2.000 vecinos.



Aún teniendo en cuenta la falta de motivación de ésta alegación, en la que se ha planteado una oposición sin más, podemos indicar que ya en la Ordenanza en vigor, publicada el 23 de octubre de 2017, se contemplaba la obligatoriedad de cambio del vehículo de zona cada tres horas, bajo multa de 80 euros. En cuanto a la reubicación de las plazas de aparcamiento de la ORA, ya se justifica en la exposición de motivos de la Ordenanza: *"La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general, a la vista de lo manifestado por la Concejalía de Movilidad, como es la ejecución del proyecto para dotar de las oportunas infraestructuras que posibiliten el tránsito peatonal en la zona comprendida dentro del perímetro conformado por la Avda. de Portugal, calle San Andrés, Plaza del Mercado de Abastos y Calle Santa Clara, donde se pretende realizar una ampliación de aceras, lo que implica la supresión de varias plazas de estacionamiento."*

Por tanto, se propone la desestimación de la alegación.

2º) Alegación presentada por D. Venancio Santos Palazuelo en representación de la Asociación de Vecinos de San Frontis, por Dª Sonia Rego Borrallo en representación de la Asociación de Vecinos Los Bloques, así como por Dª Nieves Turiel Vara en representación de la Asociación de Vecinos Zona Tres Cruces, manifestando que el acuerdo de Pleno referido *"fue una decisión del equipo de gobierno que se realizó sin participación de los diferentes barrios de esta ciudad"*. Dichas Asociación de Vecinos realizan las siguientes alegaciones:

2.1) Supresión de la Zona 10.

En el informe emitido por el Jefe de la Policía Municipal, aquél se remite a su informe de 8 de junio de 2021 en el que pone de manifiesto las motivaciones relativas a la creación de la denominada "Zona 10" del Módulo O.R.A.

Obra en el expediente la propuesta de la Policía Municipal haciendo referencia a la zonificación propuesta, indicando que: *" Siguiendo los planteamientos sugeridos desde el Departamento de Movilidad de este Excmo. Ayuntamiento, se ha procedido a realizar un estudio de reubicación de las plazas que van a ser eliminadas con motivo de las obras encaminadas a dotar de infraestructuras que posibiliten la movilidad peatonal y otras modalidades de desplazamiento, así como que garanticen la necesaria accesibilidad a las mismas.*

Se ha planteado, como se ha dicho, desde el Departamento de Movilidad, la conveniencia de buscar una zona de reubicación colindante con las calles reguladas, ya que las vías que carecen de regulación de estacionamiento y sus anejos a vías reguladas sufren una muy importante presión derivada de la demanda de estacionamiento, y por otro lado, esta Jefatura fue informada por dicho departamento de la intención de establecer un aparcamiento disuasorio en la zona de Calle Villalpando y Cuesta del Bolón que libere del excesivo tráfico y la demanda de estacionamiento en la nueva zona que se pretende regular."

Y continúa informando la Policía Municipal que: *" Cabe significar, que la nueva zona de estacionamiento regulado, que pasará a denominarse "Zona 10", ha sido consensuada con los responsables de la empresa concesionaria, que han manifestado su acuerdo con la propuesta planteada."*

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.

2.2) Suprimir la mención que se realiza en la Exposición de Motivos cuando se cita que "la necesidad y eficacia de esta Ordenanza queda justificada por razón de interés general", dado que, según su razonamiento, "para considerarse de interés público debería haber pasado por el consejo sectorial de urbanismo, así como por las comisiones correspondientes, además de contar con los informes técnicos positivos..."

La cláusula del interés general se utiliza profusamente en nuestro ordenamiento jurídico pero no encontramos definición al respecto. El interés general es un concepto jurídico indeterminado que requiere concreción en la aplicación de la norma jurídica al supuesto de hecho, y excluye por tanto la discrecionalidad en la actuación administrativa. Pero no sólo es un concepto jurídico indeterminado más, sino que opera también como principio de actuación de las Administraciones Públicas y como principio general del Derecho o criterio para la interpretación de las normas jurídicas. En este sentido, el concepto de interés general está íntimamente ligado a la idea de justicia, pero también al de



necesidad. La noción de interés general recogida en nuestra Constitución se refiere a bienes jurídicos imputables a la colectividad, cuya tutela corresponde, por consiguiente, a los poderes públicos. De esta manera, señalan reputados autores, *“el interés general se identifica con el interés público y se contrapone, genéricamente, al interés particular o privado”*.

Expuestas unas nociones sobre el concepto del interés general, es preciso recalcar que la necesidad de pasar por el consejo sectorial de urbanismo, como dicen los alegantes, no constituye fase alguna del procedimiento de aprobación de la norma que nos ocupa, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el cual no prevé el sometimiento de la norma en su fase de aprobación a consejo sectorial alguno. A este respecto es conveniente recordar la posibilidad que ofrece nuestro Reglamento de Participación Ciudadana cuando en su artículo 30 dice: *“Cuando alguna de las Asociaciones, Federaciones o Entidades inscritas en los distintos Registros del Ayuntamiento, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, deberá solicitarlo por escrito 48 horas antes de comenzar la sesión, según determina el artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”*, como cauce de participación de los ciudadanos en los asuntos municipales, y confluyendo en este sentido con el fin último de los consejos sectoriales.

En definitiva, se propone la desestimación de la alegación.

2.3) Eliminar el apartado C del artículo 8 que establece: “C) Una vez agotado el periodo máximo de permanencia indicado en el artículo 10 proceder a la retirada del vehículo, no pudiendo volver a estacionar dentro de la misma Zona hasta pasada una hora”.

De conformidad con el informe emitido por la Policía Municipal: Esta nueva redacción rebaja en una hora con respecto al tiempo establecido en la anterior ordenanza, que era de dos horas, lo que resulta más beneficioso para el usuario. Por tanto, se propone la desestimación de la alegación.

2.4) Descartar la palabra “zona”, del artículo 10 cuando dice: “El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer estacionado en una misma zona, durante el horario de actividad del servicio es de tres (3) horas”, y sustituirla por la palabra “lugar”.

Acceder a ésta alegación supondría restringir la finalidad de la Ordenanza de la ORA, en la que se utiliza la rotación como mecanismo para posibilitar al mayor número de ciudadanos aparcar en lugares con una reducida oferta de aparcamientos y una excesiva demanda.

Por su parte, la Policía Municipal considera que : “Significar que la palabra ZONA hace referencia a la superficie delimitada mientras que la palabra LUGAR hace referencia a una porción de esa zona. Estimar la alegación supondría menoscabar el fin de la ordenanza, la rotatividad de los estacionamientos, pues en ese caso al usuario le bastaría con cambiar unos metros del “lugar” su vehículo, dentro de la misma zona, lo que imposibilitaría a otros usuarios poder estacionar.”

En definitiva, se propone la desestimación de la alegación.

2.5) Eliminación del segundo párrafo del artículo 11, regulador del Ticket pospago: “Dicho ticket deberá obtenerse dentro del plazo máximo de las tres horas de estacionamiento permitido por la ordenanza, en el parquímetro o mediante el sistema telemático que se establezca”.

La eliminación del plazo máximo de obtención del ticket pospago supondría una distorsión en la tramitación de los expedientes sancionadores, cayendo en el absurdo de incoar procedimientos, por la Oficina de Tramitación de Denuncias, inútilmente, si fuera admisible y sin límite, la posibilidad de obtener y presentar dicho ticket en cualquier momento posterior.

La Policía Municipal dice: En este artículo, ya existente en la anterior ordenanza, únicamente se ha modificado la redacción recogida suprimiendo el texto que decía: “debiendo ser introducido en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras”.

Por ende, se propone la desestimación de la alegación.

2.6) Añadir al artículo 14, regulador de las categorías de usuarios:



^ En la categoría de residente a la persona física con empadronamiento en domicilio afectado por las Zona ORA en un radio de 500 m. de la Zona de confluencia.

Sin perjuicio de lo que pudiera informar al respecto la Policía Municipal, ésta enmienda, cuya dimensión del radio puede ser, en principio, cuestionable, presenta la siguiente objeción: Implicaría cambios de zona, es decir, la proximidad de unas zonas respecto a otras supondría un solapamiento de las mismas, con la inevitable confusión de pertenencia a una determinada zona de un vecino concreto, lo cual contravendría el principio constitucional de seguridad jurídica.

Por dicha razón, se propone la desestimación de la alegación.

^ En la categoría de usuario de comercio a los empleados y empleadas, que se vean afectados por la regulación de la Zona ORA.

Incluir a los empleados y empleadas que se vean afectados por la regulación de la Zona de la ORA presenta, a juicio del informante, dos inconvenientes:

- Esta Administración carece de los medios para organizar y controlar adecuadamente el proceso de concesión de autorizaciones en el que se tendría que acreditar la relación laboral existente del personal por cuenta ajena (contratos laborales y TC2), teniendo en cuenta que estamos ante una situación dinámica en la que dicho personal puede cambiar, incrementarse o disminuir constantemente, según si nos encontramos en periodos de mayores o menores ventas. La flexibilidad en la contratación laboral podría conllevar la concesión desatinada de la autorización a trabajadores cuyo contrato laboral ya haya finalizado en el momento de emitir el acto administrativo de autorización, sobre todo en aquéllos contratos de corta duración, coincidentes con las campañas de más actividad económica (Navidad, Reyes, rebajas, etc.).

- Reducción de la oferta de plazas de la ORA para los restantes usuarios de la misma, precisamente aquéllos que pudieran ser potenciales clientes de los establecimientos comerciales afectados, con lo que rebajaríamos la garantía de la esencia de la rotación, inherente al establecimiento de la ORA.

Por lo argumentado, se propone la desestimación de la alegación.

2.7) Añadir en el artículo 15, regulador de las tipologías de autorizaciones, un apartado tercero: "Los vehículos de los empleados y empleadas de los establecimientos comerciales o industriales".

En coherencia con la alegación anterior se informa negativamente en base a los mismos motivos, por lo que se propone la desestimación de la alegación.

2.8) Agregar en el artículo 24, regulador del procedimiento para la concesión de la autorización de comercio, un apartado en el que se recoja para los trabajadores y trabajadoras el mismo derecho que para los propietarios de los establecimientos.

Alegación relacionada con la 2.6 y en la que se reiteran los motivos para proponer su desestimación.

2.9) Añadir en el apartado H del artículo 24, regulador del procedimiento para la concesión de la autorización de comercio "aunque se trate de vehículos de menos de 3.500 kg, siempre que se utilicen como vehículo comercial".

La presente enmienda de adición presenta el inconveniente de la acreditación de un vehículo afecto al establecimiento comercial, excediendo las posibilidades humanas y organizativas de esta Administración para un estricto control de ésta excepción. Es decir, el problema es cómo controlar, desde un punto de vista administrativo, y carentes de unos medios de inspección idóneos, que un vehículo está efectivamente afecto a una determinada actividad comercial y no se trata de un vehículo particular.

Además, la Policía Municipal informa que: "hacerla extensiva a los trabajadores no resultaría viable ya que se constituiría en un número indeterminado de personas que dificultaría la rotatividad de los estacionamientos, viéndose perjudicada la actividad comercial."

Estas dificultades probatorias conllevan a proponer su desestimación.

2.10) Incluir en el apartado G (del artículo 24) "los vehículos de menos de 3.500 kg cuyo titular sea aquel recogido en el apartado C de este mismo artículo.

Esta alegación de adición busca en coherencia con la anterior, suprimir la expresión de "como camión, furgón/furgoneta o vehículo mixto adaptable", sustituyéndola por el término "vehículos", lo cual comprende también los turismos.



En concordancia con la anterior, se propone su desestimación.

2.11) Modificar el artículo 24, en su apartado 3º, estableciendo el número total de autorizaciones de comercio en un máximo de dos (no de uno). Alega que "muchos comercios o establecimientos industriales son de uno o varios propietarios, garantizando así el mismo derecho a los referidos propietarios".

En coherencia con la línea argumentativa desarrollada, no resulta conveniente reducir la oferta de plazas de la ORA, en clara desventaja respecto a la demanda de las mismas, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera informar la Policía Municipal, la cual indica que: "Estimar la alegación supondría menoscabar el fin de la ordenanza, la rotatividad de los estacionamientos, ya que podría resultar que un mismo titular tenga varios vehículos, lo que supondría una ocupación de plazas de estacionamiento que impediría la rotación."

Por lo que se propone su desestimación.

2.12) Eliminar los apartados C y E del artículo 30, que recoge las infracciones leves:

C) Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores del Servicio de Recogida de Residuos.

Resulta inviable eliminar ésta infracción dada la necesidad de existencia de unos determinados márgenes de maniobrabilidad de los vehículos del servicio de recogida de residuos. Dicha necesidad motiva y justifica el mantenimiento de medidas punitivas de la Administración.

Dice la Policía Municipal que "no puede estimarse la alegación toda vez que habría que suprimir el artículo 44.K de la Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del Municipio de Zamora que establece tal prohibición para facilitar tanto el acceso de los usuarios a depositar los residuos, como el de los propios vehículos del servicio de recogida".

Lo dicho conlleva proponer la desestimación de ésta alegación.

E) Volver a estacionar en la misma zona, si habiendo estacionado el máximo permitido de tres horas continuadas, no ha transcurrido más de una hora.

De acuerdo con el informe de la Policía Municipal: " No puede estimarse la alegación por cuanto la propia infracción va en relación con lo preceptuado en el artículo 8.C que literalmente dice: "Una vez agotado el periodo máximo de permanencia indicado en el artículo 19, proceder a la retirada del vehículo, no pudiendo volver a estacionar dentro de la misma Zona hasta pasada una hora". Por todo ello, se propone la desestimación de la alegación de supresión."

3) Dª Nieves Turiel Vara en representación de la Asociación de Vecinos Zona Tres Cruces formula, además, la siguiente alegación:

- Retirada del segundo párrafo de la disposición final de la Ordenanza, argumentando que "La aplicación de la ORA en esta nueva zona de la ciudad y que supondría un precedente peligroso para futuras extensiones a otras zonas según capricho del gobierno de turno y que dejan en la indefensión a los vecinos de cualquier barrio al que se pueda afectar".

Precisamente el segundo párrafo de la disposición final de la Ordenanza prevé que debe ser el Pleno Municipal el órgano competente para " Ampliar las zonas de aplicación del módulo O.R.A. en función de las necesidades, bien sea en el marco de actuación de las zonas de estacionamiento limitado o bien en zonas limítrofes donde los problemas de estacionamiento pudieran incrementarse notablemente."

Se propone desestimar la alegación.

4) Dª Auxiliadora Fernández López, D. David Gago Ruiz y Dª Irene Queipo Urbietta, concejales del Grupo Municipal del PSOE en el Ayuntamiento de Zamora solicitan la retirada de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la ORA, el inicio de un nuevo proceso de modificación dando participación a las personas y organizaciones representativas afectadas y una rigurosa observancia de los preceptos legales para su aprobación teniendo en cuenta los informes de la Viceinterventora Municipal, presentando alegaciones en los siguientes aspectos:

4.1) Consideran la existencia del incumplimiento en el procedimiento seguido, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/ 2015 de Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, al omitir el trámite de participación ciudadana.

Dice el artículo 133.4 de la Ley 39/2015: "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."

Por consiguiente, la clave para discernir si es preceptiva o no la consulta pública previa, está en valorar si existe o no un "impacto significativo en la actividad económica", lo cual, dejando a un lado las opiniones que pudieran ser vertidas por legos en la materia, supone una competencia del Servicio Municipal de Hacienda.

En este sentido el informe de dicho Servicio concluye: "Por tanto, las cuestiones relativas al impacto económico y la sostenibilidad futura ya se abordaron en su día en el expediente. Considerando que la principal variación propuesta en la modificación de la Ordenanza consiste en la sustitución de unas plazas situadas en unas zonas por otras en una zona de nueva creación, todas ellas en el centro urbano, y manteniéndose el número total de plazas de ORA inalterable, el informante sigue estimando que el efecto sobre la sostenibilidad futura del Ayuntamiento será, prácticamente, inapreciable."

Por lo que se propone su desestimación.

4.2) Critican la falta de claridad y precisión en los términos en que recoge las modificaciones, al no concretar qué zonas serán zonas ORA, si la sustitución de plazas es definitiva o temporal, y al no determinar expresamente qué plazas ORA serán suprimidas.

Véase informe del Jefe de Área de Urbanismo y Obras, respecto a la alegación 5.1.

4.3) No se recoge una cuantificación del impacto que la nueva zona 10 tendrá sobre la recaudación de las arcas municipales y sobre la empresa concesionaria del servicio, con incumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Véase informe emitido desde el Servicio Municipal de Hacienda, plasmado en la alegación 4.1.

5) D^a María Teresa Martín Pozo, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, presentan las siguientes enmiendas

5.1) Enmienda de supresión de la Zona 10 del Anexo I.

Su fundamentación se considera vaga, inconsistente y tramitada sin todas las garantías. Se basa en cuanto a la forma por la omisión del trámite de consulta pública previa. Y en cuanto al fondo, respecto a la obra que justifica la ampliación a la zona 10, alegan desconocer plazos, calendario de trabajo y momento en el que se suprimirán varias plazas de estacionamiento.

De conformidad con el informe de la Policía Municipal, respecto a la supresión de la Zona 10, "con respecto a esta alegación, el informante se remite a su informe de 8 de junio de 2021 en el que pone de manifiesto las motivaciones relativas a la creación de la denominada "Zona 10" del Módulo ORA".

El Informe del Servicio de Hacienda concluye:

"Por tanto, las cuestiones relativas al impacto económico y la sostenibilidad futura ya se abordaron en su día en el expediente. Considerando que la principal variación propuesta en la modificación de la Ordenanza consiste en la sustitución de unas plazas situadas en unas zonas por otras en una zona de nueva creación, todas ellas en el centro urbano, y manteniéndose el número total de plazas de



ORA inalterable, el informante sigue estimando que el efecto sobre la sostenibilidad futura del Ayuntamiento será, prácticamente, inapreciable."

El informe del Servicio de Obras dice:

"Roberto Carlos Hidalgo Vega, Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública, en relación al expediente 6679/2021, emite el siguiente INFORME

Vista la nota interna remitida al Servicio de Obras con fecha 07 de septiembre de 2021 y tras la aclaración telefónica realiza en el día de hoy por el Jefe de Servicio de la Oficina de Tramitación de Denuncias, se procede a la emisión del informe solicitado al referido Servicio de Obras que versará únicamente sobre lo indicado por el referido Jefe del Servicio, en concreto lo solicitado por el Grupo Municipal Popular en relación al "desconocimiento de plazos, calendario de trabajo y momento en el que se suprimirán varias plazas de estacionamiento, y si hasta que la misma se una realizada, con un equipo de gobierno que no se caracteriza por la ejecución rápida de las obras, habría más plazas de las debidas por contrato para la concesionaria".

En relación a esto indicar que el proyecto al que se hace referencia es el denominado MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE ZAMORA, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Julio Hernández Miguel y D. Roberto Carlos Hidalgo Vega con fecha junio de 2021 y aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de julio de 2021, del que se adjunta a este informe plano de planta con la actuación propuesta en la que puede apreciarse la importante supresión de plazas de estacionamiento respecto de la situación actual.

En cuanto a los plazos de ejecución previstos, los hitos puntuales que está previsto cumplir son los que se relacionan a continuación:

Fecha límite de adjudicación del contrato: 30 de abril de 2022.

Fecha límite de finalización de las obras: 30 de noviembre de 2022.

En cuanto al momento en el que previsiblemente se suprimirán las plazas de estacionamiento en la zona objeto del contrato indicar que dependerá del programa de desarrollo de los trabajos que específicamente proponga el adjudicatario del contrato, si bien es previsible que, como muy tarde, a finales del mes de julio de 2022 deban quedar suprimidas todas las plazas de estacionamiento que se suprimirán como consecuencia de la ejecución de las obras incluidas en el referido proyecto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Roberto C. Hidalgo Vega

Jefe de Área de Urbanismo, Obras, Infraestructuras Urbanas, Patrimonio y Salud Pública"

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.

5.2) Enmienda de adición a arts. 22 y 23.1.a) - Zona de Residentes.

Se trata de añadir la posibilidad de considerar residentes a las personas que residen en calles no marcadas como tales en azul pero sí aledañas a calles señalizadas.

Respecto del 23.1.a) proponen añadir, en concordancia con la anterior, las calles aledañas afectadas de forma indirecta por la zona azul.

Similar a la alegación 2.6), es preciso indicar que ésta enmienda, cuya calificación de "aledañas", en principio, debería ser más y mejor perfilada, presenta la siguiente objeción: Implicaría cambios de zona, es decir, la proximidad de unas zonas respecto a otras supondría un solapamiento de las mismas, con la inevitable confusión de pertenencia a una determinada zona de un vecino concreto, lo cual contravendría el principio constitucional de seguridad jurídica, como certeza de que *se conoce o puede conocerse lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.*

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.

5.3) Enmienda de modificación del art. 24.3 - Autorización de Comercio.

Consiste en suprimir que el número total de autorizaciones de comercio se limite a uno, y añadir la posibilidad de tramitar para los trabajadores por cuenta ajena autorizaciones complementarias.



Acceder a ésta alegación, en la línea expositiva de este informe, supondría desvirtuar la finalidad de la Ordenanza de la ORA, en la que se utiliza la rotación como mecanismo para posibilitar al mayor número de ciudadanos aparcar en lugares con una reducida oferta de aparcamientos y una excesiva demanda. Como ya se ha explicado más atrás, incluir a los trabajadores por cuenta ajena que se vean afectados por la regulación de la Zona de la ORA presenta, a juicio del informante, dos inconvenientes:

- Esta Administración carece de los medios para organizar y controlar adecuadamente el proceso de concesión de autorizaciones en el que se tendría que acreditar la relación laboral existente del personal por cuenta ajena (contratos laborales y TC2), teniendo en cuenta que estamos ante una situación dinámica en la que dicho personal puede cambiar, incrementarse o disminuir constantemente, según si nos encontramos en periodos de mayores o menores ventas. La flexibilidad en la contratación laboral podría conllevar la concesión desatinada de la autorización a trabajadores cuyo contrato laboral ya haya finalizado en el momento de emitir el acto administrativo de autorización, sobre todo en aquéllos contratos de corta duración, coincidentes con las campañas de más actividad económica (Navidad, Reyes, rebajas, etc.).

- Reducción de la oferta de plazas de la ORA para los restantes usuarios de la misma, precisamente aquéllos que pudieran ser potenciales clientes de los establecimientos comerciales afectados, con lo que rebajaríamos la garantía de la esencia de la rotación, inherente al establecimiento de la ORA, aparte de un eventual perjuicio a los propios establecimientos comerciales por una disminución de los clientes que no puedan aproximarse a pie.

Por las razones expuestas, se propone la desestimación de la alegación.

6) D^a Maria Cruz Lucas Crespo en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos realiza las siguientes alegaciones:

6.1) *Critica el hecho de prescindir de la consulta pública previa de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.*

Se reitera lo manifestado respecto de la alegación 4.1

6.2) *Falta de acreditación previa del impacto sobre la estabilidad y sostenibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el art. 129.7 de la Ley 39/2015.*

Se reitera lo manifestado por el Servicio Municipal de Hacienda.

6.3) *Propone incluir en la condición de residentes para poder obtener la autorización correspondiente, a las personas que residen en calles aledañas a las señalizadas como zona ORA.*

Como se arguyó en otras alegaciones idénticas, es preciso indicar que ésta enmienda, cuya calificación de "aledañas", en principio, debería ser más y mejor perfilada, presenta la siguiente objeción: Implicaría cambios de zona, es decir, la proximidad de unas zonas respecto a otras supondría un solapamiento de las mismas, con la inevitable confusión de pertenencia a una determinada zona de un vecino concreto, lo cual contravendría el principio constitucional de seguridad jurídica, como certeza de que *se conoce o puede conocerse lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.*

Por consiguiente, se propone la desestimación de la alegación.

TERCERO.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de Estacionamiento en Zonas de aplicación del módulo de la O.R.A. con el siguiente TEXTO DEFINITIVO:

ORDENANZA DEL ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS DE APLICACIÓN DEL
MÓDULO DE LA O.R.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Con fecha de 31 de octubre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, estando prevista su entrada en vigor, en lo que a esta ordenanza afecta, a los tres meses de su publicación, esto es, el día 30 de enero de 2016.

El referido texto refundido, que integra y deroga el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y las leyes que lo han modificado, incluidas las disposiciones de las leyes modificativas que no se incorporaron a aquél, se aprobó en base a la autorización al gobierno efectuada en la disposición final segunda de la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modificaba el citado texto articulado, y resulta de especial aplicación a la presente Ordenanza lo dispuesto en su Título I, del ejercicio y coordinación de las competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Capítulo I de las competencias y, en particular, su artículo 7, referido a las competencias de los municipios, cuya letra b) expresamente reconoce que corresponde a los municipios la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

La regulación del estacionamiento en las vías urbanas, persigue el uso equitativo de los espacios públicos y el fomento de una movilidad sostenible. Para ello, se hace aconsejable la renovación del actual sistema con limitación horaria, toda vez que, con la publicación el pasado 31 de octubre en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se ha culminado un proceso legislativo con la integración y derogación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, así como las leyes que lo han modificado, entre las que se encuentra la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modificaba el citado texto articulado, con importantes modificaciones normativas que la presente ordenanza recoge.

En definitiva, se persigue conseguir la satisfacción del interés público mediante una distribución racional y equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios, garantizando una adecuada rotación de plazas de estacionamiento en la vía pública. La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general, a la vista de lo manifestado por la Concejalía de Movilidad, como es la ejecución del proyecto para dotar de las oportunas infraestructuras que posibiliten el tránsito peatonal en la zona comprendida dentro del perímetro conformado por la Avda. de Portugal, calle San Andrés, Plaza del Mercado de Abastos y Calle Santa Clara, donde se pretende realizar una ampliación de aceras, lo que implica la supresión de varias plazas de estacionamiento.

A la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a una redefinición de las plazas de estacionamiento de la O.R.A. configurando, de este modo, un marco normativo coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para la ciudadanía, con lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.



Queda justificado el cumplimiento del principio de transparencia en tanto que esta Administración posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; se definen claramente los objetivos de esta iniciativa normativa; y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I DE LA COMPETENCIA, AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y OBJETO DE REGULACIÓN

Artículo 1.- COMPETENCIA

Es competencia municipal la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la equitativa distribución de los aparcamientos y la rotación de los mismos. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en las zonas de aplicación del módulo O.R.A. del término municipal de Zamora, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus disposiciones reglamentarias o, en su defecto, por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. OBJETO DE REGULACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ordenación del estacionamiento de vehículos a motor por un período de tiempo limitado en las zonas de la ciudad que expresamente se indican, mediante regímenes de utilización diferenciados con el fin hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como el establecimiento de medidas sancionadoras y correctoras para garantizar su cumplimiento.

Con esta ordenación, el Excmo. Ayuntamiento uniforma la ordenación y mejora del tráfico, mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad.

Es por ello objeto de la regulación de esta ordenanza los siguientes títulos:



La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipio provistas de medidas de estacionamiento limitado mediante el establecimiento de diferentes Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.

Señalización de las zonas de estacionamiento de duración limitada.

Determinación del régimen general de aplicación.

Régimen de exclusiones.

Categoría de usuarios , tipología de autorizaciones y normas comunes.

Procedimiento para la concesión de autorizaciones de estacionamiento limitado.

Derechos de los usuarios e información sobre las condiciones de funcionamiento.

Régimen Sancionador y adopción de medidas cautelares.

TITULO II ESTABLECIMIENTO DE DIFERENTES ZONAS DE APLICACION DEL MÓDULO DE LA ORA

Artículo 4. ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO ORA

1.- Los espacios en los que se aplica el sistema de estacionamientos regulados en la presente Ordenanza se divide en zonas. Estas zonas sirven para delimitar las áreas en que son válidos las autorizaciones de estacionamiento. Las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA son las que se definen en el anexo I de esta ordenanza.

Por resolución de Alcaldía, a propuesta de la Concejalía Delegada de Policía, Bomberos, Protección Civil y Asesoría Jurídica, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando esta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

2.- La planimetría de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA se incorpora en el anexo II de esta ordenanza.

Artículo 5. DISPONIBILIDAD DE PLAZAS

1.- El número de plazas de estacionamiento objeto de regulación será el máximo permitido en las calles enunciadas que existan en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza. De esta superficie total se exceptuarán:

Paradas de BUS y TAXI.

Zonas de Carga y Descarga, sometidas a regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta ordenanza una vez finalizada aquella.

Pasos de Peatones.

Salidas de Emergencia de locales públicos.

Estacionamientos reservados a vehículos de personas discapacitadas con movilidad reducida.

Reservas Oficiales.

Servicios de Urgencia.

Calles peatonales.

Vados legalmente establecidos.

Y en general aquellos lugares que estén genéricamente prohibidos por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, por el Reglamento General de Circulación, o que exista una prohibición específica de estacionamiento.



TITULO III

SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE DURACIÓN LIMITADA

Artículo 6. SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS

1.- Con el objeto de facilitar a las personas usuarias el conocimiento inequívoco de encontrarse estacionado en una plaza objeto de limitación y control, estas zonas serán debidamente señalizadas con la oportuna señalización vertical y horizontal, resultando de aplicación la normativa vigente en cada momento.

Las vías públicas que integran las zonas de aplicación del módulo O.R.A serán objeto de señalización tanto vertical como horizontalmente.

2.- La señalización vertical será de carácter informativo indicando el horario de comienzo y de finalización, así como la zona y el tiempo máximo autorizado de estacionamiento. Consistirá, al menos, en la instalación de aparatos expendedores de los correspondientes tickets y la señal homologada R-309.

3.- La señalización horizontal tiene un carácter de apoyo y afirmación de la señalización vertical, siendo de color azul.

4.- Las zonas reservadas a carga y descarga se destinarán a este fin durante el horario autorizado, en las condiciones propias de su carácter. Fuera del horario de carga y descarga, estas zonas quedarán afectadas como zonas de estacionamiento con limitación horaria.

5.- Las reservas de estacionamiento temporal que se hallen ubicadas en cualquiera de las zonas de aplicación del módulo O.R.A. se encuentran sometidas a su regulación específica.

TITULO IV

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE APLICACIÓN

Artículo 7. AUTORIZACIONES DE ESTACIONAMIENTO

1.- Son autorizaciones de estacionamiento:

- a) Los títulos habilitantes expedidos por los parquímetros para el régimen general, bajo la forma de ticket.
- b) Los títulos habilitantes expedidos mediante soporte telemático que pudiera establecerse.
- c) Las autorizaciones virtuales de estacionamiento de los regímenes existentes acompañando o no ticket de estacionamiento según los casos.



Artículo 8.- RÉGIMEN GENERAL DE ESTACIONAMIENTO

Para estacionar dentro de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Abonar la tasa por estacionamiento en zona de aplicación del módulo O.R.A. cuyo régimen y sus modificaciones así como los sujetos obligados se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- b) Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo el ticket de estacionamiento u otro documento de uso de estacionamiento válido para la zona, de forma totalmente legible desde el exterior. Dicho ticket deberá ser expedido por expendedor automático instalado al efecto en la zona donde se efectúe el estacionamiento, que servirá como comprobante del cumplimiento. El ticket indicará al menos, el día, mes, año, hora y minutos del momento de inicio y finalización del tiempo autorizado de estacionamiento, así como la cantidad pagada. En el caso de ser obtenido mediante aplicaciones aprobadas por el Ayuntamiento, el ticket será virtual y su validez será comprobado por el personal de control.
- c) Una vez agotado el periodo máximo de permanencia indicado en el Artículo 10.- proceder a la retirada del vehículo, no pudiendo volver a estacionar dentro de la misma Zona hasta pasada una hora.

Artículo 9.- RÉGIMEN HORARIO

El régimen horario aplicable en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA se establece de la forma siguiente:

- Los días laborables de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas.
- Los sábados, el horario de limitación se reducirá de 09:00 a 14:00 horas.
- Domingos y festivos libres, sin sujeción al régimen de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.

Artículo 10.-TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA

El tiempo máximo en que un vehículo puede permanecer estacionado en una misma zona, durante el horario de actividad del servicio es de tres (3) horas. Se exceptúan de esta norma general los vehículos cuyos titulares posean el distintivo de residente, de servicios o de comercio, que podrán estacionar con los límites de tiempo que se determinan en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- TICKET POSTPAGO

En el caso de que, por causas excepcionales, se sobrepasase el límite de estacionamiento autorizado que marque el ticket, siempre que no sea superado el tiempo máximo permitido para la rotación de vehículo que es de tres horas, el usuario podrá satisfacer un ticket postpago el cual dejará sin efecto al aviso de denuncia por exceso en el tiempo de ocupación.

Dicho ticket deberá obtenerse dentro del plazo máximo de las tres horas de estacionamiento permitido por la ordenanza, en el parquímetro o mediante el sistema telemático que se establezca.



El importe del ticket postpagado será el resultante de multiplicar la tasa exigida por una hora de estacionamiento multiplicada por las nueve horas en que se encuentra vigente el régimen horario de lunes a viernes.

Artículo 12.- FORMAS DE PAGO

La Tasa en vigor, regulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal, se podrá pagar, de entre los siguientes medios, por aquellos autorizados por el Ayuntamiento:

En efectivo.

Tarjetas chip de prepago recargables, tarjetas sin contacto.

Tarjetas de crédito y débito.

También podrá existir la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio, teniendo el usuario previamente que darse de alta en este servicio. En caso de pago por este medio, el ticket emitido será virtual y el sistema reconocerá la matrícula del vehículo cuando el controlador realice su lectura. Este pago remoto podrá ser susceptible de cobro al usuario, previa autorización del Ayuntamiento.

TITULO V

RÉGIMEN DE EXCLUSIONES

Artículo 13. Quedan exentos de la limitación del tiempo de estacionamiento y de abono de la tasa correspondiente, los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante, estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento reguladas por la O.R.A. cuando a una distancia inferior a 50 metros la administración municipal haya señalado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en que se encuentren totalmente ocupadas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, si bien esto no exonerará de la exigencia de expedición de ticket, en caso de que alguna norma municipal así lo exigiera.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y se encuentren rotulados o exhiban tarjeta identificativa.
- e) Los vehículos de Servicios Funerarios, cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- f) Los vehículos propiedad de personas con movilidad reducida, que posean y exhiban la correspondiente tarjeta para persona con discapacidad que presente movilidad reducida expedida por la Administración Municipal, hasta que se cumpla la ratio exigida por Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las



condiciones básicas de emisión y uso de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

- g) Las ambulancias cuando estén prestando servicios propios de su actividad.
- h) No estarán obligados a acreditar la posesión de autorización de estacionamiento pero si sometidos a limitación temporal del mismo: Los conductores de vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que los mismos estén presentes durante la ejecución y la duración de la operación sea inferior a cinco minutos.

TITULO VI
CATEGORIAS DE USUARIOS , TIPOLOGÍA DE AUTORIZACIONES Y NORMAS
COMUNES

Artículo 14.- CATEGORIAS DE USUARIOS:

1. RESIDENTE: A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, la condición de residente se obtendrá mediante la correspondiente autorización otorgada por el Ayuntamiento de Zamora, pudiendo acceder a la misma la persona física con empadronamiento en domicilio incluido en alguna de las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA que dispongan del vehículo en titularidad, *renting* o *leasing* el cual debe encontrarse de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y figurar al corriente de pago del mismo.
2. USUARIO DE COMERCIO: A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, se entiende por usuario de comercio, el propietario del vehículo que disponga de la autorización que lo acredita cumpliendo la normativa relativa a las exigencias para su concesión y su uso.
3. USUARIO DE SERVICIOS: A efectos de Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, se entiende por usuario de servicio, el propietario del vehículo que disponga de la autorización que lo acredita cumpliendo la normativa relativa a las exigencias para su concesión y su uso.
4. USUARIO GENERAL: Tendrán tal condición, el resto de los usuarios del servicio a quienes afectará la limitación de la duración de estacionamiento y el resto de usuarios fuera de las condiciones exigidas para su categoría.

Artículo 15.- TIPOLOGÍA DE AUTORIZACIONES

1.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENTE ANUAL SIN TICKET COMPLEMENTARIO: Por la concesión de esta autorización se abonará la tarifa anual establecida en la Ordenanza Fiscal. La concesión de esta autorización, da derecho a estacionar en la relación de calles indicadas en el número de zona que le corresponda como residente, por días completos sin abonar ticket complementario. Dicha autorización será virtual.

Por la concesión de esta autorización se abonará la tarifa B de vehículos sin limitación (residentes) del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal aplicada al número de días sujetos a tributación que corresponda al periodo solicitado.

2.- AUTORIZACIÓN DE RESIDENTE ANUAL CON TICKET COMPLEMENTARIO: La concesión de esta autorización será gratuita y permitirá



el estacionamiento en la relación de calles indicadas en el número de zona que le corresponda como residente, habilitándole a estacionar por días hábiles completos, uno a seis, abonando el ticket de residente según opción elegida y exponiendo el mismo en el salpicadero de forma clara y totalmente visible desde el exterior.

3.- AUTORIZACIÓN ANUAL DE COMERCIO CON TICKET COMPLEMENTARIO: Los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimiento comercial o industrial ubicado en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, podrán obtener la autorización anual de comercio que les permitirá estacionar en la zona correspondiente a la ubicación de su establecimiento, durante un periodo máximo continuado de tres horas diarias

La expedición de esta autorización será gratuita, si bien para su uso se abonará el ticket complementario según la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal.

4.- AUTORIZACIÓN ANUAL DE SERVICIOS CON TICKET COMPLEMENTARIO: Los vehículos destinados a reparaciones domiciliarias y obras menores cuya MMA no exceda de 3.500 kgs., furgón, podrán obtener la autorización anual de servicios. La concesión de la misma autorizará el estacionamiento en todas las calles indicadas en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA durante el horario establecido, abonando el ticket complementario según la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal.

La expedición de esta autorización será gratuita, si bien para su uso se abonará el ticket complementario según la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 16.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. Su duración será de un año natural como máximo, debiéndose renovar antes del uno de enero de cada ejercicio.

Artículo 17.- RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La renovación se tramitará mediante escrito en el que el solicitante declare responsablemente que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento y en su caso justificante del abono de la correspondiente tasa.

Artículo 18.- ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. El Ayuntamiento de Zamora procederá a la anulación de la autorización concedida cuando a lo largo del año no se mantengan los requisitos exigidos para su obtención. La inobservancia del deber de diligencia en la comunicación de los datos actualizados, en el plazo máximo de treinta días desde que la modificación se produjera, implicará la anulación de la autorización así como la denegación de aquella otra a que pudiera tener derecho durante el plazo de dos años.

La anulación de la autorización no dará derecho de reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

No obstante, la cantidad abonada para la obtención de la autorización podrá ser devuelta parcialmente siempre y cuando los motivos de la anulación sean fallecimiento del solicitante de la autorización, así como Incapacidad Temporal de larga duración o Incapacidad Permanente que invaliden al solicitante de la autorización para el uso del vehículo.

El importe de la devolución será el que se corresponda al número total de días que resten desde la fecha de la comunicación de datos hasta el 31 de diciembre del año de la comunicación en el que se hubiera satisfecho la tarifa anual por vehículo, sin incluir los domingos y festivos, multiplicado por la tarifa diaria por



vehículo que se encuentre vigente para dicho periodo en la Ordenanza de la tasa de zonas de aplicación del módulo de la ORA.

En el supuesto de fallecimiento, dicha comunicación deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses desde que aquel se produzca y aportando certificado de defunción.

En el supuesto de Incapacidad Temporal de larga duración o Incapacidad Permanente, la comunicación de datos deberá presentarse en el plazo máximo de un mes desde que fuera dictada o declarada respectivamente, por el Sistema Público de Salud, en las que se acredite la imposibilidad de hacer uso del vehículo por parte del solicitante de la autorización.

Artículo 19.-CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización otorgada caducará automáticamente al transferirse el vehículo para el que se ha solicitado o por fallecimiento del solicitante.

Artículo 20.- RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN. La persona a quien se otorgue la autorización será responsable de la misma y cuando cambie de domicilio o de vehículo, se les otorgará previa solicitud, la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de vías reguladas por esta Ordenanza.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES Y SU RENOVACIÓN

Artículo 21.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES

A los vehículos de tracción mecánica que sean definidos como turismo o vehículo mixto, según el anexo 1 de conceptos básicos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se les otorgará previa solicitud, Autorización emitida por el Ayuntamiento de Zamora con vigencia máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser renovadas anualmente, siempre que cumplan con los requisitos y trámites establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 22.- CONDICIÓN DE RESIDENTE Y DERECHOS QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN

Tiene la condición de residente, la persona física usuaria del servicio que tenga su domicilio y que, de hecho viva, conforme al Padrón Municipal de Habitantes, dentro del perímetro de la zonas reguladas y sea titular o conductor habitual del vehículo para el cual se solicita la autorización. La condición de residente solo se posee respecto de la zona en la que se encuentre la vía en la cual tenga su domicilio, perdiendo tal condición en las restantes zonas diferentes a la de pertenencia.

El vehículo provisto de autorización de residente que estacione fuera de la zona que se le haya asignado, deberá abonar la tarifa general con limitación del tiempo establecido como los no residentes.



Artículo 23.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENTE:

1.- La autorización para residentes se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia en el que conste el domicilio para el que se solicita el distintivo. El domicilio deberá encontrarse incluido dentro de las zonas de aplicación del módulo de la ORA.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación. El domicilio deberá encontrarse incluido dentro de las zonas de aplicación del módulo de la ORA.
- c) En el supuesto de vehículo en *renting* o *leasing*, se deberá aportar contrato en el que figure como arrendatario el residente autorizado. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el residente como conductor habitual en el contrato, además deberá aportar declaración responsable suscrita por el representante legal de la misma, manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.
- d) Empadronamiento en domicilio ubicado en alguna de las calles incluidas en Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, coincidente con la solicitada.
- e) Encontrarse al corriente de pagos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- f) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.
- g) Presentar el justificante de autoliquidación de la tarifa anual fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal una vez comunicado al interesado que reúne los requisitos para su obtención, para el distintivo de residente anual sin ticket complementario.

En todo caso, los domicilios que figuren en cada uno de los documentos solicitados deberán coincidir con el indicado en el empadronamiento.

2.- El Ayuntamiento de Zamora, previo consentimiento del solicitante, podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a) y b) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

3.- Nº DE AUTORIZACIONES A EXPEDIR: Como regla general sólo se concederá una autorización de residente por propietario de vehículo. No obstante, podrá concederse excepcionalmente una más a las personas que acrediten ser propietarios de otro vehículo utilizado por su cónyuge o parientes en primer grado, siempre que éstos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y que estén en posesión del permiso de conducir.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIO

1.- La autorización de comercio se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, mediante la aportación de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente solicitud en modelo normalizado en la que se declare el cumplimiento de los requisitos exigidos.



- b) Fotocopia del DNI del titular de establecimiento comercial o industrial ubicado en las Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- c) Encontrarse de alta en cualquiera de los epígrafes de la división 6ª de las tarifas del I.A.E., excluyéndose las que correspondan a la agrupación 69, por lo que se incluyen todas las referidas a comercio, restauración y hospedaje.
- d) Que el titular del vehículo disponga de licencia de apertura o comunicación ambiental en alguna de las calles incluidas en Zonas de Aplicación del Módulo de la ORA.
- e) Fotocopia del Permiso de Circulación para acreditar la titularidad sobre el vehículo. En el supuesto de vehículo en *renting* o *leasing*, se deberá aportar contrato en el que figure como arrendatario el titular de establecimiento comercial o industrial. En caso de figurar una empresa como titular del vehículo y no aparecer el solicitante como conductor habitual en el contrato, además deberá aportar declaración responsable suscrita por el representante legal de la misma manifestando la existencia de relación laboral con el residente y la adscripción del vehículo a su persona.
- f) Que el propietario del vehículo sea coincidente con el titular de la actividad comercial.
- g) Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/ furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 kg.
- h) Que se trate de vehículos destinados al servicio de comercio o industria, para complementar sus actividades principales.
- i) Encontrarse de alta y al corriente de pagos en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- j) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.

2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar de oficio, previo consentimiento del solicitante, cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a) b) y e) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

3.- Nº DE AUTORIZACIONES A EXPEDIR: En todo caso, el número total de autorizaciones de comercio no excederá de uno.

Artículo 25 PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

1.- La autorización anual de servicios se otorgará previa solicitud del interesado, en impreso normalizado, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el interesado presente solicitud en modelo normalizado en la que se declare el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Fotocopia del DNI del titular de establecimiento comercial o industrial.



- c) Que el propietario del vehículo sea coincidente con el titular de la actividad de servicios. En el supuesto de vehículo en *renting* o *leasing*, se deberá aportar fotocopia del contrato en el que figure como arrendatario el solicitante.
- d) Que se trate de vehículos definidos por el Reglamento General de Vehículos como camión, furgón/ furgoneta o vehículo mixto adaptable cuando en ninguno de los casos su MMA no exceda de 3.500 kg.
- e) Fotocopia del alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en cualquiera de los epígrafes pertenecientes al grupo 504: instalaciones y montajes y 505: acabado de obras, así como todos los epígrafes dependientes de la agrupación 69 relativa a reparaciones.
- f) Encontrarse de alta y al corriente de pagos en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- g) Encontrarse al corriente de pagos de sanciones de tráfico con resolución firme de la Alcaldía de Zamora.

2.- El Ayuntamiento de Zamora podrá comprobar de oficio cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para su otorgamiento, a excepción de los enumerados en los apartados a), b), c) y e) con los obrantes en las bases de datos del Ayuntamiento de Zamora y de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

TITULO VIII

DERECHOS DE LOS USUARIOS E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios:

- a) El uso y ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial y en la presente ordenanza.
- b) Disponer de información sobre las zonas reguladas, horarios, tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

Artículo 27. INFORMACIÓN



La información estará permanentemente accesible para el conjunto de usuarios y ciudadanos a través de su publicación en la página web municipal y en la de la empresa prestadora del servicio. La información versará sobre las condiciones de funcionamiento en las zonas de aplicación del módulo O.R.A, y en particular sobre horarios, tipología de distintivos y la posibilidad de pago remoto a través de dispositivos móviles o página web del servicio teniendo el usuario previamente que darse de alta.

Dicha información se mantendrá permanentemente actualizada.

TITULO IX

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en el Título V del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o, en su defecto, por la legislación en materia sancionadora y en las disposiciones reglamentarias que lo desarrollen que se encuentren vigente en el momento de formulación de la denuncia.

ARTÍCULO 29. FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA

Las infracciones que se observen serán denunciadas observándose el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 30. INFRACCIONES

1. -Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, dentro del ámbito de competencia del Ayuntamiento, en los casos y conforme al procedimiento legalmente establecido, a no ser que al inicio de la tramitación del procedimiento sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, en cuyo caso se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal.

2. - INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) Estacionar en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket o autorización válida.

Tendrá así mismo la consideración de carecer de ticket, el hecho de estacionar en zona ORA sin exhibir en el interior del cristal delantero del vehículo el ticket de estacionamiento que lo autoriza, en el caso de obtenerse en el parquímetro, de forma totalmente legible desde el exterior o con el ticket colocado por la parte no legible y cuando se estacione con un ticket que contenga una fecha anterior a la del día en el



que el estacionamiento se efectúa o cuando el ticket fuese expedido por otro Ayuntamiento diferente.

- b) Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket físico o virtual.
- c) Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores del Servicio de Recogida de Residuos.
- d) Permanecer estacionado más de tres horas en la misma calle donde rigieran las zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo.
- e) Volver a estacionar en la misma zona, si habiendo estacionado el máximo permitido de tres horas continuadas, no ha transcurrido más de una hora.
- f) Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de un ticket cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.

3. - INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La utilización fraudulenta del ticket de estacionamiento, salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- b) La utilización fraudulenta de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.
- c) Hacer uso de la autorización de estacionamiento habiendo variado los requisitos por que los fue concedida.
- d) No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la autorización salvo casos de fallecimiento, incapacidad temporal de larga duración o incapacidad permanente .

4.-INFRACCIONES MUY GRAVES:

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La falsificación del ticket de estacionamiento salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.

Artículo 31. SANCIONES

1.- Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza serán objeto de denuncia.

3.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de leves serán sancionadas con multa de 80 € o en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia, a excepción de las infracciones tipificadas en el artículo 30.2 b) y 30.2 c) que conllevará aparejada una sanción de 40 €.



4.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de graves serán sancionadas con multa de 200 € o, en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia para las infracciones graves.

5.- Las sanciones por infracciones que tengan la consideración de muy graves serán sancionadas con multa de 500 € o, en su defecto, con las cuantías fijadas por la legislación sectorial vigente en el momento de formulación de la denuncia para las infracciones muy graves.

6.- Para los supuestos de estacionamientos indebidos que pudieran producirse no contemplados en el cuadro de codificación de la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza de Circulación y Usos de las vías públicas del Municipio de Zamora, así como la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y los Reglamentos de desarrollo que le fueren de aplicación.

Se contempla el pago reducido de las sanciones así como su graduación en los términos fijados en la legislación que le sea de aplicación vigente en cada momento.

Artículo 32. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

1.- La comisión de cualquiera de las siguientes infracciones podrá dar lugar a la inmovilización del vehículo y/o a la retirada del mismo por la grúa y su traslado al depósito municipal, observándose las prescripciones legales vigentes:

- a) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el ticket que lo autoriza.
- b) Cuando el vehículo estacionado rebase el triple del tiempo abonado.
- c) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- d) Cuando concurra cualquiera de los supuestos contemplados en la legislación sobre tráfico.

2.- La inmovilización se producirá en el lugar señalado por Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. Los gastos que se originen como consecuencia de estas actuaciones, serán por cuenta del conductor que cometió la infracción y deberán ser abonados como requisito previo a levantar dichas medidas, sin perjuicio del derecho de defensa que se asiste.

3.- La cuantía a abonar será la contemplada en la correspondiente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados los artículos 45 a 62 ambos incluidos de la Ordenanza de Circulación y Usos de las vías públicas del municipio de Zamora así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

El Excmo. Ayuntamiento mediante acuerdo plenario, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, podrá:



Ampliar las zonas de aplicación del módulo O.R.A. en función de las necesidades, bien sea en el marco de actuación de las zonas de estacionamiento limitado o bien en zonas limítrofes donde los problemas de estacionamiento pudieran incrementarse notablemente.

Modificar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de aplicación del módulo O.R.A.

Se autoriza a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.

ANEXOS:

ANEXO I: ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO O.R.A. DE LA CIUDAD DE ZAMORA

ANEXO II: PLANIMETRÍA

ANEXO III: RÉGIMEN HORARIO

ANEXO IV: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ANEXO I

ZONAS DE APLICACIÓN DEL MÓDULO O.R.A. DE LA CIUDAD DE ZAMORA
ZONA 1

La Zona 1 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

Pza. Mayor
C/ Costanilla
C/ Ramón Álvarez
Pza. de la Leña
Ronda Sta. María la Nueva
C/ Colación
C/ Carniceros
C/ Damas
C/ de Sor Ignacia Idoate
C/ Rúa de los Francos (de C/ Peñasbrinques a Pza. Viriato)
C/ Doncellas
Cuesta San Cipriano
C/ Herreros



ZONA 2

La Zona 2 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

C/ Sta. Clara (números impares)
Pza. Sagasta
C/ Renova
C/ Quebrantahuesos
C/ Mariano Benlliure
Pza. del Fresco
C/ San Vicente
C/ del Riego
C/ La Paz
C/ Divina Pastora
Pza. San Esteban
C/ Palomar
C/ Alhóndiga
C/ Doctor Carracido
C/ San Torcuato
C/ Pelayo
Plza. Castilla y León

ZONA 3

La Zona 3 estará limitada al siguiente perímetro sectorial:

C/ Santa Clara (números pares)
C/ Viriato
C/ San Andrés
Pza. Seminario
Pza. del Mercado
C/ Martínez Villergas
C/ San Pablo
C/ Cortinas de San Miguel
C/ Luis Ulloa Pereira
C/ Magistral Romero

ZONA 4

El perímetro es coincidente con las calles enumeradas.

C/ Fray Toribio de Motolimia (desde Ronda de San Torcuato hasta C/ Amargura)
C/ Veterinario Reina
C/ Condes de Alba y Aliste (desde C/ Fray Toribio de Motolimia hasta Avda. Víctor Gallego)
C/ Amargura (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Fray Toribio de Motolimia)
Avda. Víctor Gallego (desde C/ Amargura hasta C/ Condes de Alba y Aliste)

ZONA 5

La zona 5 incluirá el siguiente perímetro sectorial:

Pza. de Alemania
Pza. Maestro Haedo
C/ Alfonso de Castro
C/ Santa Clara (números impares entre C/ Alfonso de Castro-Alfonso IX)
C/ Alfonso IX
Avda. Víctor Gallego (desde Pza. Alemania hasta C/ Lope de Vega)



Avda. Tres Cruces (desde C/ Lope de Vega hasta C/ Amargura)
C/ Lope de Vega
C/ Santa Teresa (desde C/ Lope de Vega hasta C/ Amargura)
C/ Pablo Morillo (desde C/ Alfonso IX hasta C/ Amargura)
C/ Amargura (desde Avda. Príncipe de Asturias hasta Avda. Tres Cruces)

ZONA 6

C/ Fray Toribio de Motolimia (desde C/ Amargura hasta C/ Santa Elena)
Avda. Víctor Gallego (desde C/ Amargura hasta C/ Cardenal Mella)
C/ Cardenal Mella
Avda. Tres Cruces (desde C/ Amargura hasta C/ Cardenal Mella)

ZONA 7

C/ Cervantes
C/ Santa Teresa (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
C/ Pablo Morillo (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
Avda. Príncipe de Asturias (desde C/ Amargura hasta C/ Juan II)
C/ Juan II (desde C/ Santa Teresa hasta Avda. Príncipe de Asturias)

ZONA 8

C/ Monsalve
C/ Ciudad de Braganza
Avda. Tres Cruces (desde C/ Cardenal Mella hasta Avda. Cardenal Cisneros)
C/ Juan II (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Santa Teresa)
C/ Regimiento de Toledo (desde Avda. Tres Cruces hasta C/ Santa Teresa)
C/ Santa Teresa (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)

ZONA 9

C/ Regimiento de Toledo (desde C/ Santa Teresa hasta Avda. Requejo)
C/ Pablo Morillo (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)
Avda. Príncipe de Asturias (desde C/ Juan II hasta Avda. Cardenal Cisneros)
C/ Ursicino Álvarez

ZONA 10

El perímetro es coincidente con las calles enumeradas.

Ronda de San Torcuato (desde Avda. Plaza de Toros hasta C/ Campo de Marte)
C/ Avda. Plaza de Toros
C/ Condes de Alba y Aliste (desde Fray Toribio Motolinia hasta Avda. Plaza de Toros)
C/ Amargura (desde C/ Fray Toribio de Motolinia hasta C/ de la Guardia Civil)
C/ de la Guardia Civil
C/ Santa Elena (desde C/Angel Nieto hasta C/ Fray Toribio de Motolimia)

ANEXO II: Planimetría





POLICÍA
municipal
ZAMORA

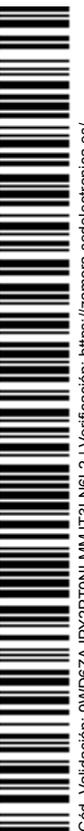
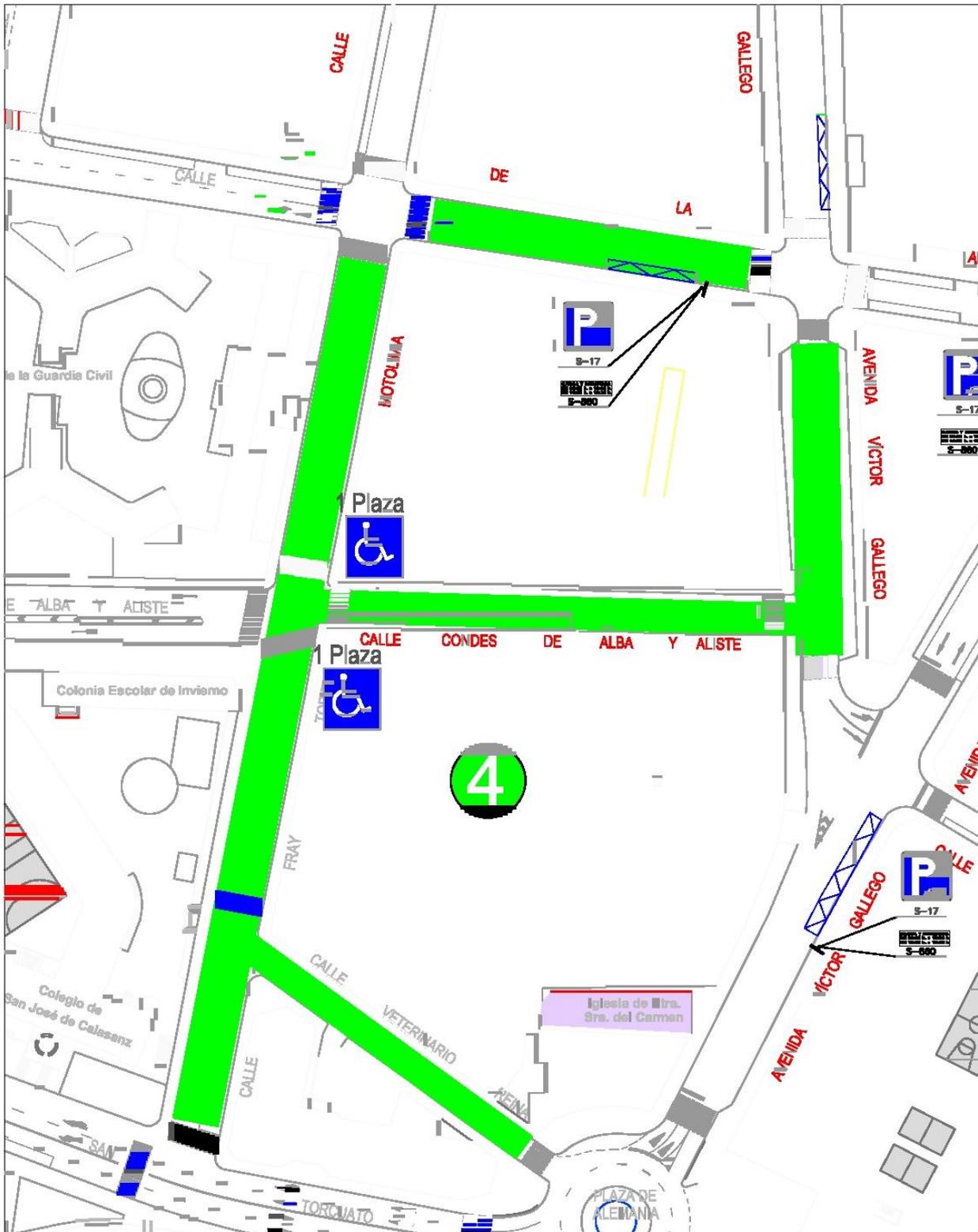
ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 4)

(ZONA 4)

ZONA O.R.A. = 127 Plazas.

CARGA Y DESCARGA = 4 Plazas.

PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA = 2 Plazas.





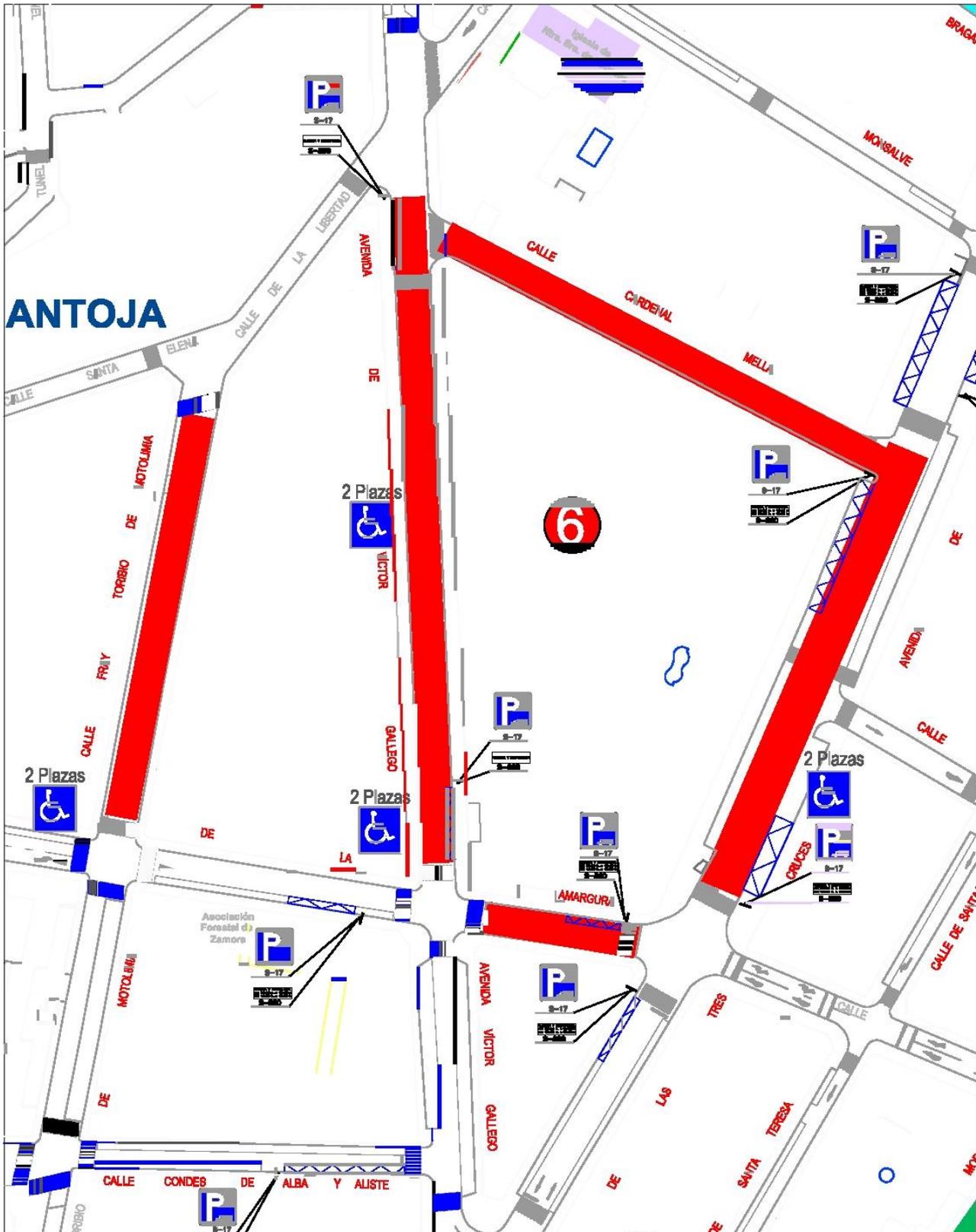
POLICÍA
municipal
ZAMORA

ESTACIONAMIENTOS EN ZONA O.R.A. (ZONA 6)

ZONA O.R.A. = 166 Plazas.

PLAZAS EN CARGA Y DESCARGA = 20 Plazas.

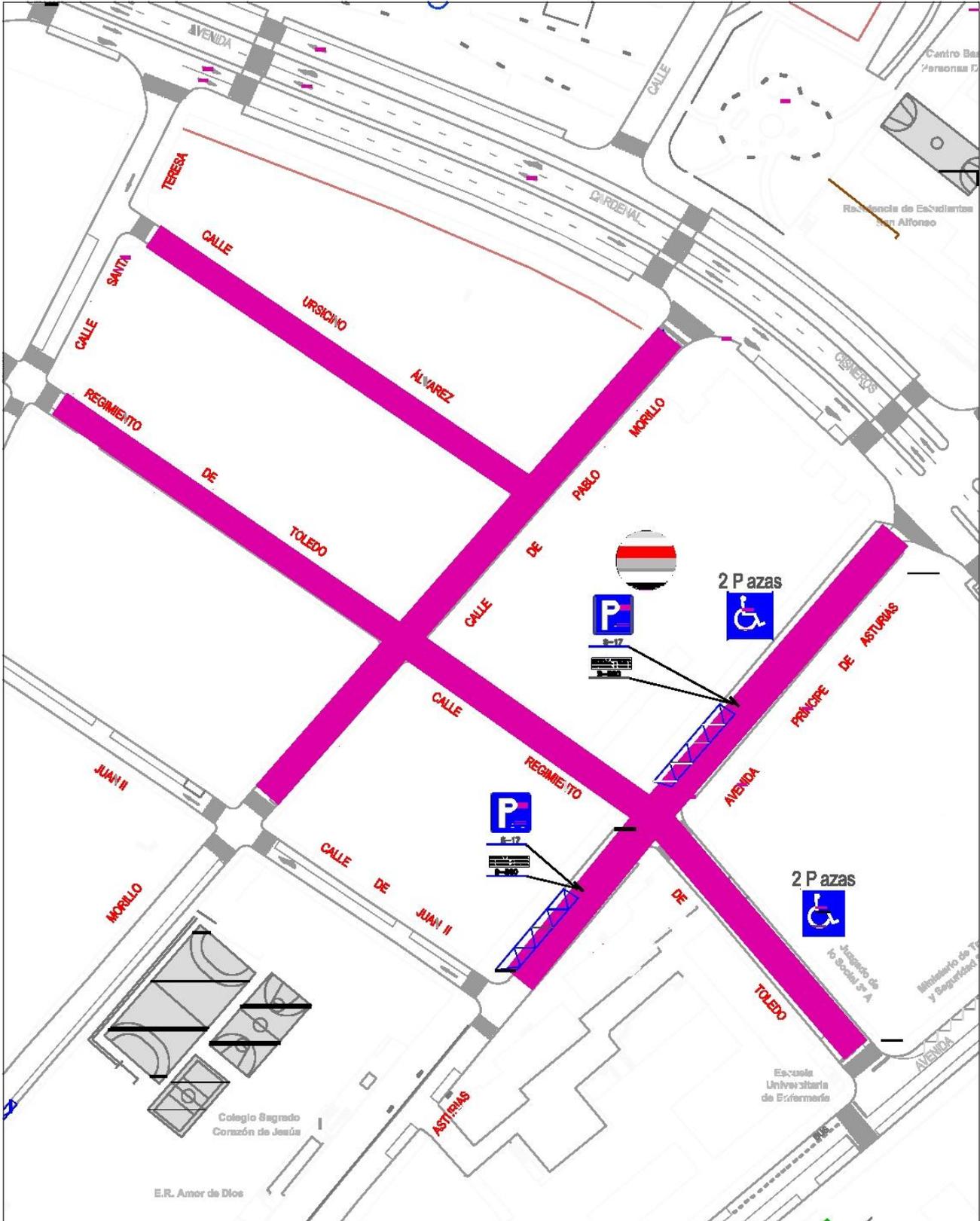
PLAZAS PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA = 6 Plazas.





ESTACIONAMIENTO EN ZONA O.R.A. (ZONA 9)

ZONA O.R.A. = 145 Plazas.
CARGA Y DESCARGA = 6 Plazas.
PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA = 4 Plazas.



ANEXO III: RÉGIMEN HORARIO

FRANJA HORARIA	MAÑANAS	TARDES
LUNES A VIERNES LABORABLES	Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas	Desde las 16:00 hasta las 20:00 horas
SÁBADOS	Desde las 9:00 hasta las 14:00 horas	NO SUJETO A REGULACIÓN
SÁBADOS TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS	NO SUJETO A REGULACIÓN	NO SUJETO A REGULACIÓN

ANEXO IV
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO	APARTADO	OPCION	HECHO DENUNCIADO	CALIFICACION	CUANTIA
30	2	a	Estacionar en zona de estacionamiento limitado careciendo de ticket o autorización válida.	Leve	80/40 Euros
30	2	b	Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket.	Leve	40/20 Euros
30	2	c	Estacionar delante o detrás de los lugares reservados para contenedores	Leve	80/40 Euros



			del Servicio de Recogida de Residuos.		
30	2	d	Permanecer estacionado más de tres horas en la misma calle donde rigieran las zonas de Aplicación del Módulo de la ORA, sin mover el vehículo en dicho plazo.	Leve	80/40 Euros
30	2	e	Volver a estacionar en la misma zona, si habiendo estacionado el máximo permitido de tres horas continuadas, no ha transcurrido más de una hora.	Leve	80/40 Euros
30	2	f	Estacionar en zona de estacionamiento limitado haciendo uso de un ticket cuya matrícula no sea coincidente con la placa de matrícula del vehículo estacionado.	Leve	80/40 Euros
30	3	a	La utilización fraudulenta del ticket de estacionamiento por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción	Grave	200/100 Euros



			penal.		
30	3	b	La utilización fraudulenta de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.	Grave	200/100 Euros
30	3	c	Hacer uso de la autorización de estacionamiento habiendo variado los requisitos por que los fue concedido.	Grave	200/100 Euros
30	3	d	No comunicar al Ayuntamiento de Zamora en el plazo de un mes la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la concesión del distintivo, salvo excepciones.	Grave	200/100 Euros
30	4	a	La falsificación del ticket de estacionamiento por el Ayuntamiento de Zamora salvo cuando pudiera ser constitutivo de infracción penal.	Muy grave	500/250 Euros

CUARTO.- Publicación para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,

